

Expediente: 47/23

Carátula: FERNANDEZ SILVIA SUSANA C/ MEDINA JOSE ORLANDO Y SEGUROS RIVADAVIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 25/06/2024 - 04:52

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20309985436 - FERNANDEZ, SILVIA SUSANA-ACTOR

900000000000 - MEDINA, JOSE ORLANDO-DEMANDADO

27144658545 - SEGURO BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 47/23



H20701689448

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: FERNANDEZ SILVIA SUSANA c/ MEDINA JOSE ORLANDO Y SEGUROS RIVADAVIA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 47/23.-

En la ciudad de Concepción, a los 19 días del mes de Junio del año 2024 a horas 09:30 comparecen en forma on-line ante la plataforma Zoom por ante la Sra. Juez Titular del Juzgado, Dra. María Ivonne Heredia, y el suscrito Dr. Cristian A. Calderón Valdez Secretario Judicial, y la asistencia (coordinadores técnicos) de los encargados judiciales Carlos Gómez y Agustín Agüero Akim las siguientes personas: La sra. Silvia S. Fernandez, actora en autos, con su letrado patrocinante Gabriel E. Alvarez, y la letrada Silvia Faiad, apoderada de la citada en garantía.

Proveyendo las pruebas ofrecidas por las partes

LA PARTE ACTORA - Fernandez Silvia Susana - Dr. Alvarez Gabriel Elías (Patrocinante).-

1) Prueba Documental/Instrumental: Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente la acompañada y constancias de autos. Líbrese oficio a la **Oficina de Conciliación del Centro Judicial Concepción** solicitando la remisión en copia digital de la causa penal caratulada "*Medina José Orlando s/ Lesiones Culposas*" Legajo N° C-009889/2022. Vencido los plazos y no reiterada la prueba por la parte se la tendrá por desistida.

2) Prueba Informativa: Admítase la prueba informativa ofrecida. Líbrese oficio a los fines de solicitados al **Hospital Regional de la ciudad de Concepción**, y al **Sanatorio Modelo de la ciudad de San Miguel de Tucumán**, haciéndose saber a las oficinas públicas que en caso de no responder en el

término de **10 días** se aplicarán sanciones conminatorias y se pondrá en conocimiento del Superior Jerárquico; a las entidades privadas que en caso de incumplimiento o retraso del plazo dispuesto se aplicará una multa de \$ **5000** por cada día de retraso. Vencido los plazos y no reiterada la prueba por la parte se la tendrá por desistida.

Hágase constar que se solicita la historia clínica completa.-

3) Prueba Pericial Accidentológica: Admítase la presente prueba. Por razones de economía procesal, se acumula al presente, el cuaderno de pruebas de la parte citada en garantía N° 3. Por lo peticionado, se procede a efectuar por Secretaría al sorteo de un perito en esta área, mediante herramienta a tal efecto incluida en SAE.

Efectuado el sorteo, resulta desinsaculado el perito Ingeniero Mecánico **Mena José Manuel**, teléfono N° **381-5365556.-**

Cíteselo mediante cédula en el domicilio real, a fin de que en el plazo de 24 horas proceda aceptar el cargo que le fuera conferido, bajo apercibimiento de Ley.

Deberá el perito designar día y hora a fin de llevar a cabo la pericia encomendada. Se le informa que la prueba deberá producirse hasta el día **15/08/2024**.

A fin de dar celeridad al trámite fijo en \$ **30.000** el adelanto de gastos de pericia (deberá rendir cuenta de los gastos efectuados bajo apercibimiento de tenerlo como parte de pago de honorarios), cada parte repondrá la suma de \$ 15.000, los que deberán ser depositados en una cuenta judicial o entregados por las parte oferente al Perito, deberá ponerse en comunicación con el mismo a su teléfono particular, en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia, quedando notificados en el presente acto.

Procédase por Secretaría a la apertura de cuenta tributaria.

Téngase presente la reserva de la parte demandada de designar un perito de parte para asistencia técnica.

4) Prueba Pericial Médica: Admítase la presente prueba. Por razones de economía procesal, se acumula al presente, el cuaderno de pruebas de la parte citada en garantía N° 2. Líbrese oficio al Cuerpo de Perito Médicos del Centro Judicial Capital, a fin de que en el plazo de 48 horas designe perito médico. El/La Sr./Sra. Perito deberá aceptar el cargo conferido. Asimismo deberá el perito designar día y hora a fin de llevar a cabo la pericia encomendada. Se le informa que la prueba deberá producirse hasta el día **15/08/2024**.

5) Prueba Pericial Psicológica: Admítase la presente prueba. Por lo peticionado, se procede a efectuar por Secretaría al sorteo de un perito en esta área, mediante herramienta a tal efecto incluida en SAE.

Pide la palabra la parte Citada en Garantía (Dra Faiad Silvia): Se opone a un punto de la pericia. Esta parte se opone a la producción de la prueba en cuanto a que el perito psicólogo determine grado de incapacidad, ya que la experticia del perito psicólogo impide porque no están capacitados para determinar grados de incapacidad. En todo caso, cuando el perito médico puede solicitarlo, conocer el informe del psicólogo o a la inversa, una vez producido el informe del psicólogo, sea enviado, dicho informe sea dado a conocer al perito médico, al fin este pueda determinar una sola

incapacidad físico-psíquica, si es que así correspondiera. Es decir, esta parte no se opone en absoluto a que el psicólogo haga la prueba encomendada.

Lo que sí esta parte se opone, conforme lo ya resuelto, en muchos casos, conforme lo dice la Jurisprudencia inclusive, no están facultados para determinar grados de incapacidad. No hace a la experticia, al profesionalismo de un psicólogo, por lo tanto éste va a carecer de rigorismo técnico-científico si determina algún grado de incapacidad. Inclusive muchos de los peritos actuantes en los distintos juicios, peritos psicólogos, así lo dicen.

Se sustancia con el Actor: Dr. Alvarez Gabriel. Su señoría, a ver, este tema ya ha sido analizado, ya ha sido resuelto y superado. Me parece que una forma arcaica seguir hablando de que un perito psicólogo, especialista en su materia, no puede determinar incapacidad. Y le explico por qué. La Cámara apoya esta posición de que un perito psicólogo pueda determinar no solo la existencia de un daño, sino también la determinación de incapacidad. Y esto ya ha sido resuelto en varios juicios. González Juan, Mercado Ramón, Luna, Córdoba María de los Ángeles, Salina Pablo. Son los, digamos, los comienzos de carátula que me acuerdo, pero son juicios con sentencia firme. Y en este caso son cinco ya que ha intervenido esta parte y la Cámara lo ha resuelto de esta forma, determinando un daño psicológico y una incapacidad. Y esto también viene a colación, y lo venimos manifestando desde la interposición de la demanda, de que existe una reparación integral del daño que es expreso en nuestro Código Doctrina de la Corte, Santa Coloma, y además la Corte de la Nación también lo ha determinado en el caso de indemnización respecto al siniestro de Cromañón. Y por ello hay un trabajo de la doctora Castelao, muy extenso, que fue fundamento de los jueces de la Corte. Está en la página oficial de la Corte Suprema de la Nación. Por eso reitero, me parece que ya es algo arcaico que sigamos hablando de esto cuando la misma convención en el Pacto de San José de Costa Rica nos habla de la reparación integral del daño, y esto ya lo toma la Excelentísima Cámara. Entonces su señoría pido que no haga lugar a esta oposición. Permita en base a la reparación integral del daño a los cinco antecedentes que he nombrado, a la libertad probatoria, que el psicólogo no sólo determine la existencia de un daño, sino también de incapacidad. Porque por otro lado, ¿Qué hace el psicólogo? Si determina un daño, determina un trastorno en la personalidad. Y ese trastorno no puede ser evaluado por un médico de ninguna manera. Son ciencias distintas. Uno es lo físico y lo otro es lo psíquico. Y es que el mismo código hace la distinción. Así que su señoría pido no haga lugar a la oposición y condenen costas a la a la cita en garantía .

Se resuelve: A la oposición planteada por la Citada en garantía, no ha lugar. En tanto que el perito psicólogo es quien, por su experticia con los distintos sistemas de medición psicológica, tales como test, entrevistas y otros, puede en definitiva determinar si la Actora padece o no de alteraciones psicológicas, crónicas o irreversibles que puedan alterar su capacidad y en qué grado. Costas a la demandada. Independientemente de lo acá resuelto, deberá remitirse la pericia psicológica al perito médico laboral, a fin de que al momento de efectuar su pericia tenga en cuenta lo determinado por el psicólogo.

Pide la palabra la parte Citada en Garantía (Dra Faiad Silvia) Atento a lo resuelto por vuestra señoría, esta parte deja la reserva para ser considerado por el Superior en caso de así solicitarlo. Lo resuelto por su señoría es un contrasentido porque si le pasa y le va a hacer conocer al perito médico es porque está haciendo lugar lo expresado por esta parte, si no no tendría sentido porque son dos pruebas totalmente independientes al decir de la Jueza que una es la psicológica y otra es la médica. Esta parte se funda especialmente en los ya resuelto y en y en muchos, muchos, muchos de los casos pero voy a mencionar solamente tres.

La causa Llorie Con Sánchez expediente 87/20 en donde el perito médico oficial del Centro Judicial de Concepción específicamente el Dr. Pablo Vera del Barco dijo: que excede al perito psicológico porque no es área de su especialidad determinar incapacidad psicológica. Otra, la licenciada psicóloga María Laura Maria Laura Trungelliti, perito psicóloga de este Centro Judicial en los autos Figueroa, Con Díaz Filipi, expediente número 281/13 específicamente dijo en su informe no corresponde en el punto tercero, no corresponde al ámbito de esta profesional establecer el grado de incapacidad, desde el Gabinete Psicosocial del Centro Judicial Concepción sostenemos: que el sufrimiento psíquico no se correlaciona con estándares cuantitativos. Le está diciendo que no pueden determinar grados de incapacidad.

El doctor Gabriel habla de trastornos psicológicos, no habla de daño físico, pero a la vez pide incapacidad, son cosas distintas, doctor, y distintas experticias para que actúen los profesionales. Una cosa es lo que hace al daño físico que sí puede determinar, sí puede relacionarse con la incapacidad. Otras cosas son los trastornos.

Otra de las de las causas que tengo acá a los fines de ejemplificar es en la causa Soria con Cuarterón expediente 270/21 en donde la perito licenciada psicóloga Matricula 2717 Ivanna Melisa Alustiza que es una de las licenciadas psicólogas que está inscripta en el cuerpo aceptado por la Corte Suprema de la Provincia dice específicamente en el punto dos A: los peritos psicólogos no determinamos porcentaje de discapacidad o incapacidad, solo mencionamos una orientación dentro del manual de psiquiatría y menciona y unas siglas y demás que hace a la escala de evaluación de la actividad. La oposición formulada por esta parte no es caprichosa ni mucho menos para dilatar nada. Lo hace con la fundamentación de vida y de personas que ocupan cuerpos oficiales del Centro Judicial y así han sido resueltos en muchos de los casos.

No le menciono el centro Judicial Monteros porque directamente el perito que actuaba que era de conocimiento expreso del doctor Álvarez es que así lo dice cuando trabaja con el perito médico oficial ya que hay uno solo como perito médico y como psicólogo. En definitiva que se considere esto presente a los fines de la reserva ante el superior de la cámara y al respecto de las costas pido que lo reconsidere su señoría que esta es la oportunidad a través del recurso de revocatoria toda vez que todo lo que es materia de prueba es de resolución única en definitiva no hay resoluciones de costas por incidencias planteadas en cada una de las pruebas aparte que esta parte cuando hizo la oposición lo hizo basado en fundamentaciones escritas como por ejemplo en los tres causas que yo le dije recién y le expresé. Pido que lo reconsidere su señoría.

La Sra Jueza manifiesta: Tengase presente la reserva la efectuada. En cuanto a la revocatoria planteada: No ha lugar por improcedente.-

Efectuado el sorteo, resulta desinsaculado **Pimentel Carlos Javier**, teléfono N° **381-5781901**.-

Cíteselo mediante cédula, a fin de que en el plazo de 24 horas proceda aceptar el cargo que le fuera conferido, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL. Asimismo deberá el perito designar día y hora a fin de llevar a cabo la pericia encomendada. Se le informa que la prueba deberá producirse hasta el día **15/08/2024**.

A fin de dar celeridad al trámite fijo en \$ 30.000 el adelanto de gastos de pericia (deberá rendir cuenta de los gastos efectuados bajo apercibimiento de tenerlo como parte de pago de honorarios), los que deberán ser depositados en una cuenta judicial o entregados por las parte oferente al Perito, para lo cual la parte oferente deberá ponerse en comunicación con el mismo a su teléfono particular, en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia, quedando

notificados en el presente acto.

6) Prueba Informativa: Admítase la prueba informativa ofrecida. Líbrese oficio a los fines solicitados al **Ministerio de Educación de la provincia de Tucumán**, haciéndose saber a las oficinas públicas que en caso de no responder en el término de **10 días** se aplicarán sanciones conminatorias y se pondrá en conocimiento del Superior Jerárquico. Vencido los plazos y no reiterada la prueba por la parte se la tendrá por desistida.

LA PARTE CITADA EN GARANTÍA - Seguros Rivadavia - Dra. Faiad Silvia Adriana (Apoderada).-

1) Prueba Documental: Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente la acompañada, constancias de autos y los autos caratulados "*Fernandez Silvia Susana c/ Seguros Rivadavia s/ Amparo*", Expte N° 131/23.

2) Prueba Pericial Médica: Admítase la presente prueba. Acumulada al cuaderno de pruebas del actor N° 4.

3) Prueba Pericial Accidentológica: Admítase la presente prueba. Acumulada al cuaderno de pruebas del actor N° 3.

4) Prueba Declaración de Parte: Admítase la prueba confesional ofrecida. Resérvense en Caja Fuerte del Juzgado 01 sobre cerrado adjuntado en el ofrecimiento.

La declaración se producirá en la Segunda Audiencia que se establecerá en el día de la fecha para el día **04/09/2024 a horas 09:30.**

En este acto queda notificada la **Sra. Fernandez Silvia Susana** de la fecha que deberá prestar declaración confesional.

Se hace saber que el Absolvente prestará declaración en los estrados del Juzgado sito en calle Haimés y Roca - Primer piso - Concepción.

5) Prueba Informativa: Admítase la prueba informativa ofrecida. Líbrese oficio a los fines solicitados a **POPUL ART y al Ministerio de Educación**, haciéndose saber a las oficinas públicas que en caso de no responder en el término de **10 días** se aplicarán sanciones conminatorias y se pondrá en conocimiento del Superior Jerárquico. Vencido los plazos y no reiterada la prueba por la parte se la tendrá por desistida.

Se fija fecha para llevar a cabo la segunda audiencia para el **04/09/2024 a horas 09:30.** Se hace constar los datos de la sala de zoom a tal efecto **ID de reunión: 883 0170 1569 Código de acceso: AUDIENCIA** <https://us02web.zoom.us/j/88301701569?pwd=cjJnS2h6VTJMbXlMb3p6OW55ZFo1dz09>

Con lo que se da por finalizada la presente, SIN FIRMA OLÓGRAFA, dada la virtualidad de este acto. Por ante mi que doy fe, ADJUNTO al presente documento virtual, una foto de captura de pantalla de un momento de este acto.- CAG

Actuación firmada en fecha 24/06/2024

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

Certificado digital:
CN=CALDERON VALDEZ Cristian Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20255412834

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.